

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, catorce de diciembre de dos mil veintitrés

Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	Abel Antonio Blanco Jiménez
Demandada	Cristian Valero Fructuoso
Radicado	05001 40 03 028 2023 01712 00
Providencia	Libra Mandamiento. Ordena notificar

Toda vez que la demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA (Letra de cambio)**, presentada por **ABEL ANTONIO BLANCO JIMENEZ**, a través de su apoderada judicial, en contra de **CRISTIAN VALERO FRUCTUOSO** se ajusta a las exigencias legales (Arts. 82, 83, 84 y 89 del Código General del Proceso), y el documento (letra) allegado como base de recaudo presta mérito de ejecución, al tenor de lo dispuesto en el art. 422 ibídem, y Arts. 621, 671 y sgtes. del C. de Comercio.

RESUELVE:

Primero: LIBRAR mandamiento ejecutivo de pago a favor de **ABEL ANTONIO BLANCO JIMENEZ** en contra de **CRISTIAN VALERO FRUCTUOSO**, por la suma de **TRES MILLONES DE PESOS M.L (\$3.000.000)** como capital contenido en la letra suscrita el 31 de mayo de 2023, más los intereses moratorios que se causen a partir del 9 de agosto de 2023, liquidados a la tasa del 3% mensual pactada por las partes, siempre y cuando no supere el interés bancario corriente.

Segundo: NIEGA mandamiento respecto de los intereses de plazo debido a que no fueron pactados en el título.

Tercero: NOTIFICAR al demandado en la forma prevista por el artículo el 292 del C.G.P en concordancia con los artículos 7 y 8 de la Ley 2213 de 2022.

Si la notificación se hace por medio de mensaje de datos la parte actora **deberá aportar las evidencias** correspondientes (ej. Formato de vinculación firmado, solicitud de crédito firmada, correspondencia cruzada, algún documento proveniente de aquel, etc.), a fin de tener certeza de que el correo informado si le pertenece al señor Valero.

Cuarto: ORDENAR a la parte ejecutada que cumpla con la obligación de pagar, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal que de este auto se le haga (Art. 431 del Código General del Proceso).

Quinto: ADVERTIR al demandado que con fundamento en el artículo 442 ibídem,

dispone del término legal de diez (10) días, para proponer las excepciones de mérito que crea tener a su favor, contados a partir del día siguiente a la notificación personal del mandamiento ejecutivo de pago.

Sexto: Reconoce personería a la abogada Dra. Angie Lorena Guzmán identificada con la T.P 311.830 del C. S. de la J., para representar a la parte demandante, conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

6

Firmado Por:

Sandra Milena Marin Gallego

Juez

Juzgado Municipal

Civil 028 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b0bea2e489ef956db53680a3b7a08f169aa5f994bc5d35b8b59a26356be418**

Documento generado en 14/12/2023 07:51:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>